



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA No 006 DE 2025 "SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LAS PÓLIZAS DE ACCIDENTES PERSONALES QUE SERÁN ADQUIRIDAS POR SUS ESTUDIANTES, ENTRE OTROS INTERESES ASEGURABLES".

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

OBSERVACIÓN No. 1

Dentro del término establecido, presentamos observaciones al proceso en asunto:

1- Por favor publicar la siniestralidad actualizada a la fecha y detallada de los últimos 5 años incluyendo, cobertura y bien afectado, Causa, Fecha de ocurrencia, reporte y pago y Valores constituidos como reserva y pagados. incluyendo los eventos de la cobertura de Sabotaje y terrorismo

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad revisará la solicitud y publicará la siniestralidad actualizada proporcionada por las aseguradoras.

OBSERVACIÓN No. 2

2- Respecto a la relación de valores asegurables en la Hoja resumen el valor asegurable reportado la suma reportada es de COP 737.641.767.607 y en las condiciones básicas obligatorias el valor reportado es COP 836.602.501.013, una de las diferencias que puede observar es el valor correspondiente a la adecuación de normas sismo resistencia del 20% de Edificios (valor reportado en la licitación COP 54.370.137.118 equivalente al 12% del valor de Edificios).

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad aclara que los valores de los ítems asegurables coinciden y que en efecto dentro de la relación de valores no se incluyeron las adecuaciones a sismorresistencia, constituyendo la diferencia frente a los valores consignados en el anexo técnico de condiciones complementarias.

Se le recomienda a los interesados observar los valores del anexo, aun cuando en los ítems de bienes asegurables coinciden con los de la relación de valores.

OBSERVACIÓN No. 3

3- Monto agregado sin aplicación de deducibles, sugerimos sea trasladado a las condiciones complementarias

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 4

4- Agradecemos establecer un periodo de aviso de siniestro máximo de SYT+AMIT de 10 días

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que la solicitud es aceptada en el entendido que se trata de una condición de mercado, derivada de la situación global de aseguramiento, las condiciones de reaseguro y la situación particular de endurecimiento del mercado a nivel global.

En razón a lo anterior, se modificarán en este sentido las condiciones técnicas obligatorias.

Se dará traslado de esta condición a las técnicas complementarias evaluables.

OBSERVACIÓN No. 5

5- Agradecemos eliminar o enviar a complementarias la cobertura de No control, ni cooperación de reclamos

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 6

6- Agradecemos que para la cláusula de drones se aclare que esta solo tiene cobertura cuando los drones no se encuentran en vuelo o en operación

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. La Universidad requiere la cobertura en razón a su operatividad académica y administrativa, la cobertura tal como actualmente viene contratada y como viene en las condiciones técnicas obligatorias.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIÓN No. 7

7- Agradecemos a la entidad compartir la información asociada al PIGT, para el cumplimiento de la normatividad del ramo de terremoto establecida por la SFC

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no tiene PIGT, La entidad tiene un subsistema que cuenta con un plan de gestión de riesgos y amenazas el cual contempla el que hacer y procedimientos normativos en caso de un sismo que es usada en caso de emergencia o ejercicio de evacuación.

OBSERVACIÓN No. 8

8- Tener la oportunidad de conocer los principales predios a través de una visita guiada de inspección

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad acepta la observación y confirma que dicha visita se realizará el 25 de junio 2025; a las 9:00a.m. en la sede de la Facultad tecnológica ubicada en la Calle 68D Bis A Sur # 49F - 70

OBSERVACIÓN No. 9

9- Solicitamos amablemente que la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O NO PRÓRROGA DE LA PÓLIZA**, se permita la siguiente redacción:

En caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizara la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial. Siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 30% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga, para lo cual aplicará la siguiente fórmula:

$$SINIESTRALIDAD = \frac{(Siniestros pagados + Siniestros Pendientes) + IBNR * 100}{(Primas Emitida - \% Costos)}$$

Parágrafo Primero: También se podrán ajustar los términos y condiciones en prórrogas de acuerdo con los cambios y ajustes del mercado, teniendo en cuenta que la cobertura es respaldada por el mercado reasegurado quienes no solo toman en cuenta la siniestralidad sino también las condiciones de mercado de puedan incidir en el riesgo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de aseguralidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 10

10- Agradecemos ampliar el plazo para la entrega de ofertas dado que el tiempo desde la fecha de publicación de respuestas a pliegos y el cierre del proceso es corto, por lo que se requiere contar con tiempo suficiente más aun cuando algunos de los ramos objeto del seguro requiere colocación facultativa.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad adendara lo pertinente.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES REALIZADAS POR AXA COLPATRIA

GENERALIDADES:

OBSERVACIÓN No. 1

1- *CRONOGRAMA:* Teniendo en cuenta la gestión que se debe desarrollar para el análisis del proceso, y la gestión ante reaseguradores solicitamos amablemente prorrogar el cierre en al menos 4 días hábiles en las horas de la tarde (03/07/2025), esto con el fin de obtener todas las autorizaciones que se requieren para la presentación del proceso

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad adendara lo pertinente.

SINIESTRALIDAD

OBSERVACIÓN No. 2

2- *Se solicita a la entidad publicar en archivo editable la siniestralidad de los últimos 5 años correspondiente a todos los ramos que conforman el programa de seguros, toda vez que se evidencia que la publicada tiene fecha de ocurrencia del 2024 y no se encuentran siniestros con fechas posteriores. La relación debe contener la siguiente información:*

- *Ramo o póliza afectada.*
- *Cobertura y bien afectado.*
- *Causa.*
- *Fecha de ocurrencia, reporte y pago.*
- *Valores constituidos como reserva y pagados*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Universidad se permite informar al interesado que la información solicitada de su parte será publicada junto con el proceso. Esta información corresponde a aquella que las aseguradoras entreguen con fines del proceso.

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

OBSERVACIÓN No. 3

3- *Drones:* amablemente agradecemos a la entidad considerar la observación. Puesto que como reiteramos para este tipo de bienes y debido a sus características se debe contratar una póliza especializada como es el caso de la póliza de AVIACION DE VEHICULO NO TRIPULADO, cordialmente solicitamos a la entidad aclarar que por la póliza de TRDM se cubre únicamente como mercancía almacenada, dejando expresamente dentro de las condiciones obligatorias del anexo técnico que se excluye el equipo eléctrico y electrónico, vuelo y operación y RCE.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En coherencia con las observaciones sobre este mismo asunto a la póliza de Daños Materiales, la Universidad informa que la solicitud no es aceptada y que se mantiene la condición tal cual como se encuentra contratada actualmente y que es del modo indicado en las condiciones técnicas obligatorias del proceso.

En razón a su actividad y proceso académico la Universidad requiere de la cobertura tal cual y como se encuentra actualmente contratada.

OBSERVACIÓN No. 4



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

La Universidad reitera la respuesta dada a esta misma solicitud en la etapa de observaciones al proyecto de pliego, no se acepta dicha solicitud en razón a que la Institución necesita contar con la cobertura tal y cual como está dada en la extensión de amparo inserta en las condiciones técnicas obligatorias.

No se modificarán las condiciones técnicas obligatorias del proceso.

RCE

4- Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios: solicitamos aclarar dentro de la cláusula que se excluye RCE derivada del mantenimiento, pruebas, errores de diseño y riesgo petroquímico.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que la solicitud es aceptada en el entendido que se trata de una condición de mercado, derivada de la situación global de aseguramiento, las condiciones de reaseguro y la situación particular de endurecimiento del mercado a nivel global. En razón a lo anterior, se modificarán en este sentido las condiciones técnicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 5

5- Drones: Teniendo en cuenta este tipo de bienes, debe contar con la contratación de la póliza Seguro para DRONES (Casco y Responsabilidad Civil), cordialmente solicitamos a la entidad eliminar y dejar únicamente en complementarias con otorgamiento del puntaje, o establecer Sublímite \$300.000.000 vigencia y máximo hasta el valor asegurado de cada dron por evento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En coherencia con las observaciones sobre este mismo asunto a la póliza de Daños Materiales, la Universidad informa que la solicitud no es aceptada y que se mantiene la condición tal cual como se encuentra contratada actualmente y que es del modo indicado en las condiciones técnicas obligatorias del proceso.

En razón a su actividad y proceso académico la Universidad requiere de la cobertura tal cual y como se encuentra actualmente contratada.

OBSERVACIÓN No. 6

6- Ampliación de cobertura para actividades de capacitación de trabajos en altura para estudiantes: cordialmente solicitamos trasladar a condiciones complementarias con otorgamiento de puntaje, por ser una cobertura de difícil otorgamiento por nuestros reaseguradores.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 7



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

7- Amablemente solicitamos a la entidad ajustar sublímites: Responsabilidad civil parqueaderos: daños y hurto de vehículos y/o accesorios en predios del asegurado, en parqueaderos de su propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado. (Parqueaderos debidamente encerrados, vigilados y con control de entrada y salida)

Sublímite hasta el 10% del límite asegurado anual para evento y 20% del límite asegurado para la vigencia. Esto Teniendo en cuenta el valor asegurado para el ramo, donde se supera los límites para los reaseguradores en esta cobertura.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

MANEJO

OBSERVACIÓN No. 8

8-Cláusula de protección bancaria: Amablemente reiteramos a la entidad aclara que esta cobertura opera siempre y cuando se demuestre que la entidad bancaria no tuvo la responsabilidad

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. Adicionalmente, la aseguradora cuenta con la herramienta legal de la subrogación frente al banco en caso de existir responsabilidad por parte de este.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 9

9-Aplicación de la póliza, frente al seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros: Amablemente solicitamos a la entidad ajustar definición, quedando de la siguiente manera: Queda expresamente señalado, que la presente póliza se contrata para el cumplimiento de las disposiciones que obligan a la Entidad asegurada a su constitución; por lo tanto la cobertura de la misma no estará sujeta a restricción y/o afectación por coexistencia de seguros, aseguramiento de deducible u otra condición, derivada de la eventual contratación del seguro de Infidelidad riesgos Financieros. siempre y cuando exista identidad de coberturas

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

10- Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la cláusula "Apropiación de bienes por parte de empleados del asegurado, al amparo de situaciones creadas por los siguientes eventos: *Incendio, Explosión, AMIT Y AMCCOPH incluido Terrorismo, Terremoto, temblor y/o erupción volcánica y demás eventos de la naturaleza y Actos de Autoridad. Sublímite \$50.000.000". Esto teniendo en cuenta que la cobertura no es propia del ramo

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 11

11-Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad de fallo o de responsabilidad fiscal: solicitamos incluir en el texto de la cláusula lo siguiente: siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que es claro de acuerdo a la ley que la carga de la prueba frente al siniestro la tiene el asegurado, por tanto la Institución no aclarará aquello que deviene de la ley, en este caso del Código de Comercio.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 12

12- Solicitamos a la entidad mantener la CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES dentro de las condiciones básicas obligatorias tal como se trae actualmente contratado:

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES

Las coberturas otorgadas bajo las pólizas suscritas para el contrato no amparan ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en inglés U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control, la Organización de las Naciones Unidas, la Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgará cobertura, ni el Asegurador será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer al Asegurador a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RC SERVIDORES PUBLICOS

OBSERVACIÓN No. 13

13- Periodo de retroactividad: cordialmente solicitamos mantener la siguiente nota en la definición de la cláusula:

Nota: En caso de presentarse un evento en el que se viera afectado el periodo de retroactividad, estas operaran hasta el límite asegurado pactado en dicha vigencia, es decir, no opera el límite de la póliza actual, sino el límite establecido en la póliza contratada de la vigencia que se afecta. En todo caso se aclara, que, en caso de existir límites mayores a los establecidos en esta póliza en vigencias anteriores, la compañía solo responderá hasta el límite contratado en esta vigencia

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad reitera su posición en el sentido de no aceptar una condición que es absolutamente restrictiva, fuera del contexto técnico de la cobertura y que va en contra de la cláusula Claims Made.

OBSERVACIÓN No. 14

14- Solicitamos se permita aplicar el Condicionado General de la aseguradora; en su defecto, incluir las siguientes exclusiones:

- *ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS TOTAL O PARCIALMENTE DENTRO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PUERTO RICO Y/O CANADÁ.*
- *EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS AMPARADAS BAJO OTROS SEGUROS*
- *EXCLUSIÓN DE RIESGO CIBERNÉTICO*
- *RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD. Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

APE

OBSERVACIÓN No. 15

15-Teniendo en cuenta que para la póliza de APE, se contempla una vigencia futura con cambio de año fiscal, amablemente solicitamos a la entidad incluir el siguiente texto.

"Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones de la oferta presentada antes de inicio de vigencia la aseguradora podrá revisar y/o modificar las condiciones técnicas y económicas presentadas".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES REALIZADAS POR SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO

OBSERVACIÓN No. 1

CLAUSULAS EXCEPCIONALES (MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES), MULTAS, PENAL PECUNIARIA, SANCIONES, CADUCIDAD Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el presente numeral, toda vez que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el párrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos Estatales, excepto para aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, y los Contratos de Seguro, éstos últimos como es el caso que nos ocupa. Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios. Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el párrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual solicitamos eliminar las cláusulas en mención.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que es posible pactar multas y cláusulas penales pecuniarias en contratos de seguro en el derecho privado, debe tenerse en cuenta que los artículos 30 y 31 del Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas prevén expresamente la posibilidad de incluir este tipo de estipulaciones contractuales. También se debe tener en cuenta que de acuerdo con los artículos 93 y 94 de la Ley

OBSERVACIÓN No. 2

DERECHO DE TURNO

Respetuosamente solicitamos que el pago de las obligaciones al adjudicatario no se sujete a la disponibilidad de plan anualizado de caja PAC y que adicionalmente dando cumplimiento al principio de anualidad que establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el pago sea realizado antes del 31 de diciembre de 2025.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD La Universidad se permite indicar que para el presente proceso la Universidad cuenta con los recursos respaldados por los certificados de disponibilidad No. 1869, 1871, 1872, 1873, del 27 de mayo de 2025 y el pago se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.5. VALOR Y FORMA DE PAGO

OBSERVACIÓN No. 3

CUENTAS DE COBRO

En caso de ser adjudicatarios, agradecemos amablemente a la entidad indicarnos que documentos y requisitos tales como planes de pago se deben cumplir para obtener el pago de las primas de seguro derivadas de este proceso contractual, adicionalmente solicitamos indicar a quien debemos dirigir y radicar las cuentas de cobro, esto para el pago de primas, así mismo, indicarnos la siguiente información:

- Nombre completo
- Teléfono celular
- Cargo
- Correo electrónico



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad entregará esta información al oferente que resulte adjudicado en el proceso a su solicitud.

ACCIDENTES ESCOLARES

OBSERVACIÓN No. 4

4- Pliego de condiciones numeral 1.12 presupuesto oficial, respecto del grupo 2 Accidentes personales la entidad establece "el costo del seguro por estudiante por semestre (el cual no podrá exceder de \$7.079", dado la alta siniestralidad y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se elimine el límite establecido, con el fin de permitir a los interesados presentar una tarifa que sea suficiente para el riesgo, premisa establecida dentro de la circular básica jurídica o en su defecto se limite la cobertura únicamente a los hechos ocurridos en la jornada académica y/o en representación de actividades académicas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Universidad se permite informar al interesado que no es posible acceder a la solicitud toda vez que se llevó a cabo la estructuración de un estudio de mercado conjuntamente con el corredor, teniendo en cuenta las distintas variables globales y locales, por tanto, de este modo se estructuró la apropiación presupuestal que respalda la contratación, la cual se ajusta a las necesidades, procesos y expectativas de la institución

OBSERVACIÓN No. 5

5- Anexo 1 de condiciones Obligatorias : la entidad indica: "Convenios con Instituciones prestadoras de Salud. El proponente se obliga a suscribir y mantener durante la vigencia de la póliza convenios con instituciones médicas, las cuales atenderán a los pacientes con la sola presentación del carné estudiantil o copia de la matrícula académica. . Siendo necesario que la aseguradora realice la entrega de stiker o carné de papel o carné de cartón a cada estudiante tendiente a facilitar la atención en la red hospitalaria en caso de utilización del seguro." (subrayado propio), se solicita a la entidad permitir carnetización virtual.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD Revisada la observación se informa al interesado que actualmente los carnets son digitales, y la atención a los estudiantes es con el documento de identificación.

OBSERVACIÓN No. 6

6- Anexo 1 de condiciones Obligatorias: la entidad indica: "gestión por servicio de recaudo de primas": dado la alta siniestralidad y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes se solicita a la entidad eliminar esta condición

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible acceder a la solicitud de modificar esta condición en razón a que de este modo se encuentran actualmente estructuradas sus condiciones de contratación, contemplando operatividad los procesos internos. Así las cosas, no se hace viable la modificación del modo solicitado.

En razón a lo anterior, no se surtirá ningún cambio en este sentido al pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 7



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

7- **Anexo 1 de condiciones Obligatorias:** Se solicita a la entidad aclarar que las exclusiones serán las contenidas en el condicionado general de las compañías oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD. Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. Los interesados deberán solicitar taxativamente las exclusiones que deseen incluir dentro de las básicas obligatorias.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias

OBSERVACIÓN No. 8

8-Agradecemos a aclarar a la entidad indicar el porcentaje de comisión solicitado para la intermediación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad informa que las comisiones serán pagadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1041 del código de comercio. Los porcentajes de comisión que los corredores acuerden con las aseguradoras corresponden a acuerdos comerciales celebrados entre sí y estos son absolutamente transparentes para la entidad, que no tiene injerencia alguna en este asunto.

OBSERVACIÓN No. 9

9- *PRESENTACION DE PROPUESTAS PARCIALES (SECOP II) Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que este proceso contempla la contratación de pólizas que hacen parte tanto de Seguros de Daños como Seguros de Personas, agradecemos a la entidad permitir la presentación de ofertas en dos sobres, lotes o grupos, siempre y cuando se presente la totalidad de los ramos del presente proceso.*

Lo anterior en razón a que la superintendencia financiera de Colombia nos ha autorizado la expedición de ramos de Seguros de Daños y Seguros de personas bajo diferentes denominaciones comerciales y/o personas jurídicas. Se sugiere la siguiente distribución por grupos o lotes:

*Grupo o Lote 1 Código UNSPSC 84131600: Seguro de Seguros de vida, salud y accidentes Grupo
o Lote 2 Código UNSPSC 84131500:*

- *Daños Materiales (Incluyendo Incendio y Anexos, Terremoto Temblor y/o Erupción Volcánica, Asonada Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga y AMIT, incluyendo terrorismo, Sustracción con Violencia, Sustracción Todo Riesgo, Equipo Eléctrico y Electrónico y Rotura de maquinaria).*

- *Todo riesgo Contratista y/o Maquinaria y equipo (Maquinaria Amarilla).*
- *Responsabilidad civil Extracontractual.*
- *Manejo Global • Seguro de automóviles.*
- *Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.*
- *Seguro de Responsabilidad civil contractual y/o Accidentes Personales a pasajeros y/o ocupantes.*
- *Seguro Obligatorio "SOAT"*

Es de anotar que esta particularidad se requiere en el entendido que el proceso es publicado por el Secop II y nuestras compañías no pueden comprometer ni obtener obligaciones de ramos no autorizados por el usuario de Generales o de Vida: "Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Compradora o al Proveedor del cual son agentes.

La autenticación del SECOP II, es decir el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan".



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad ratifica lo señalado en el pliego de condiciones en el siguiente sentido:

1.23 MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

El oferente deberá presentar su propuesta total por grupo, con un cubrimiento integral de lo requerido en el objeto y especificaciones descritas en el Anexo No 1 Condiciones técnicas básicas obligatorias de la presente convocatoria.

La UNIVERSIDAD contratará la totalidad de las pólizas objeto de esta convocatoria, razón por la cual, si un proponente presenta una propuesta parcial por pólizas para el grupo No 1, esta será rechazada, toda vez que la evaluación será sobre la oferta presentada, teniendo en cuenta los grupos del proceso. No obstante, lo anterior, se podrán presentar ofertas parciales por grupo, mas no por póliza en el caso del grupo No 1, es decir, presentar ofertas para uno, o dos o tres o cuatro grupos de pólizas.

Por tanto, para todos los grupos de seguros a contratar la Institución, independientemente de los rubros presupuestales estimados, **NO ACEPTARÁ OFERTAS PARCIALES.**

En razón de lo anteriormente expuesto no se modificarán las condiciones técnicas obligatorias.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR ALLIANZ SEGUROS S.A

GENERALIDADES:

OBSERVACIÓN No. 1

- 1- *Solicitamos amablemente que la AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O NO PRÓRROGA DE LA PÓLIZA, se permita la siguiente redacción:*

En caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizara la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial. Siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 30% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga, para lo cual aplicará la siguiente fórmula:

$$SINIESTRALIDAD = \frac{(Siniestros pagados + Siniestros Pendientes) + IBNR * 100}{(Primas Emitida - \% Costos)}$$

Parágrafo Primero: También se podrán ajustar los términos y condiciones en prorrogas de acuerdo con los cambios y ajustes del mercado, teniendo en cuenta que la cobertura es respaldada por el mercado reasegurado quienes no solo toman en cuenta la siniestralidad sino también las condiciones de mercado de puedan incidir en el riesgo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES TÉCNICAS.

ORDEN GENERAL

OBSERVACIÓN No. 2

2-Drones: Reiteramos a la entidad especificar que el aseguramiento de este tipo de bienes será únicamente como contenidos, no se asegurara en el momento en el cual este en uso y se excluye RCE, lo anterior teniendo en cuenta que estas coberturas no son aseguramiento a través de esta póliza

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

Reiterando respuestas anteriores, la Institución requiere la cobertura como actualmente se encuentra contratada en razón a sus procesos académicos.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias

OBSERVACIÓN No. 3

3-Vacunas: Reiteramos a la entidad especificar el valor asegurado dado para este tipo de bienes, o en su defecto establecer un sublímite no mayor a COP1.000.000.000 evento/vigencia, indicando la ubicación de cada lote, y la metodología de almacenamiento y refrigeración de estos, en adición a lo anterior requerimos a la entidad permitir la aplicación de las siguientes condiciones particulares para estos bienes: Condiciones:

- *Los equipos y/o unidades de almacenamiento deben estar instalados y en operación.*
- *La cobertura inicia desde el momento en que las vacunas son entregadas formalmente a la entidad tomadora.*
- *El almacenamiento deberá realizarse cumpliendo las indicaciones del fabricante, así como de las garantías y condiciones establecidas en el Decreto 109 de 29 de enero de 2021.*
- *Las unidades de almacenamiento deben estar vigiladas y/o estar conectadas a una central de monitoreo de alarmas sin interrupción.*
- *Verificar localización y control de accesos*
- *Mantenimiento de las unidades de refrigeración y calibración de instrumentación*
- *Monitoreo de Temperatura y alarmas*
- *Plan de contingencia – Reubicación de bienes almacenados y/o equipos.*
- *Deducible para deterioro de bienes refrigerados del 25% del valor de la pérdida, sin mínimo.*

Exclusiones:

- *Daños en los bienes refrigerados almacenados a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.*
- *Fallas en el suministro de Energía de la red Pública o suministro alternativo de energía*
- *Se excluye hurto simple y/o desaparición misteriosa*
- *Daños ocasionados durante el Transporte, cargue y descargue de la mercancía.*
- *Daños en la unidad de control del sistema de refrigeración*
- *Cambio en los límites de temperatura*
- *Cualquier tipo de Responsabilidad Civil*
- *Cualquier tipo de Lucro Cesante e ICO.*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias

OBSERVACIÓN No. 4

4- Teniendo en cuenta la respuesta dada por la entidad a la siguiente observación, requerimos a la misma, realizar el ajuste requerido en el anexo de condiciones básicas

OBSERVACIÓN No. 16

*Teniendo en cuenta que el ítem dado para "C. Muebles y Enseres incluidas mejoras locativas, elementos de almacén, cuadros y obras de arte, **instrumentos musicales**, equipos y elementos de laboratorio, libros en general, revistas, vehículos en reposo y contenidos en general) Sublímite asegurado para obras de arte será de \$20.000.000 por evento y agregado vigencia" y "G. Equipos eléctricos y Electrónicos incluidos Drones, **instrumentos musicales**, equipos de radio y comunicación y de laboratorio", se mencionan los bienes denominados **instrumentos musicales**, requerimos a la entidad validar y confirmar que no se está duplicando el valor asegurado específico para estos bienes, lo anterior teniendo en cuenta que se duplicara el valor asegurado y por ende se incrementara el costo del seguro.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La entidad informa que no ha duplicado valores y ajustará la nominación en el anexo de condiciones técnicas obligatorias.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La entidad ajustará las condiciones técnicas de acuerdo con lo solicitado, no obstante, se hace claridad que la entidad publicó la relación de bienes para su mayor claridad.

Se les invita a revisar detalladamente el anexo de valores asegurados.

OBSERVACIÓN No. 5

5- Contaminación súbita e imprevista: Reiteramos a la entidad dar un alcance a la presente cobertura indicando "Excluye contaminación paulatina"

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 6

6- Extensión de cobertura para Drones: Reiteramos a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias la presente cobertura, es una exclusión de nuestros contratos, este tipo de bienes y bajo las condiciones requeridas por la entidad, son objeto asegurado de otra póliza especializada para los mismos sobre este mercado. A través de la póliza de TRDM únicamente se aseguran como contenidos.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

Reiterando respuestas anteriores, la Institución requiere la cobertura como actualmente se encuentra contratada en razón a sus procesos académicos.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias

OBSERVACIÓN No. 7

7- No aplicación de infraseguro: Teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado asegurador, reiteramos a la entidad disminuir el termino establecido para esta a 10%, el límite adicional podrá ser otorgado a través de condiciones complementarias

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 8

8- Demás Bienes: Reiteramos a la entidad especificar el porcentaje de concentración de los bienes diferentes de edificios, lo anterior con el fin de calcular el riesgo mayor.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad publicó la relación de bienes inmuebles dentro del proceso, por tanto se les invita a revisar bien, puesto que en dicha relación se incluyen los valores asegurables de los predios.

OBSERVACIÓN No. 9

9- Edificios: Teniendo en cuenta el análisis que debemos desarrollar en cada bien denominado edificios, y con el fin de realizar un adecuado análisis de los riesgos a asegurar, reiteramos a la entidad informar por cada bien

- ✓ Ciudad
- ✓ Municipio
- ✓ Georreferenciación (Latitud-Longitud)
- ✓ Año de Construcción
- ✓ Número de Pisos
- ✓ Tipo de construcción

Equipo manual contra incendio

- ✓ ¿Hay disponibilidad de gabinetes contra incendios para la respuesta manual del fuego?
- ✓ ¿Hay extintores portátiles disponibles?
- ✓ Están disponibles los hidrantes (o cualquier suministro de agua) a corta distancia (<100 m)?



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

- ✓ ¿Cuál es el tiempo de respuesta de la brigada de bomberos (hora de llegada)?
- ✓ ¿Existe una política de control de fumadores?

Seguridad

- ✓ ¿Se está en operación 24/7?
- ✓ ¿Existe vigilancia especializada 24/7?
- ✓ ¿Hay sistemas de alarmas / intrucción en el lugar?

General

- ✓ ¿Tiene el cliente un Plan de Continuidad de Negocio actualizado (incluyendo comunicación con los medios y personas de contacto)?

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que toda la información disponible ha sido publicada con el proceso

OBSERVACIONES REALIZADAS CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO

CIERRE DEL PROCESO

OBSERVACIÓN No. 1

1-Se solicita muy amablemente a la Entidad prorrogar el cierre del proceso en por lo menos 5 días hábiles

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad adendara lo pertinente.

OBSERVACIÓN No. 2

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- A. *Se insiste muy amablemente a la Entidad aclarar que el literal E relacionado con "Pronunciarse dentro de un plazo no mayor a un mes, sobre la existencia o no de cobertura en cada uno de los siniestros que se les presenten." Aplicará una vez demostrados los elementos de ocurrencia y cuantía por parte del asegurado tal como lo establece la legislación vigente, se insiste en la observación porque si bien es cierta es el plazo de ley establecido en el código de comercio los términos solo pueden iniciar una vez el asegurado demuestra los elementos necesarios de ocurrencia y cuantía con el cual la aseguradora puede entrar a determinar si existe o no cobertura, no es obligación de la aseguradora pronunciarse sin la demostración de los elementos necesarios aun cuando se encuentre dentro del mes establecido por la ley.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La entidad reitera la respuesta dada en la etapa de observaciones al proyecto de pliego no se considera oportuna y menos aún necesaria la aclaración ya que el término exigido es el mismo de ley, no se acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN No. 3

- B. *Se insiste muy amablemente a la Entidad aclarar que el literal F relacionado con "Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente." Aplicará una vez demostrados los elementos de ocurrencia y cuantía por parte*



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

del asegurado tal como lo establece la legislación vigente, se insiste en la observación dado que si el asegurado no aporta dentro del término establecido los documentos necesarios para realizar el pago de la indemnización y es importante aclarar que los términos corren traslado una vez el asegurado aporte toda la documentación necesaria para tal fin, lo cual también es taxativo de ley.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no aclarará lo que la ley ya preceptúa de modo taxativo. No se acepta la solicitud. Es claro que la aseguradora no tiene obligación de pago hasta tanto el asegurado cumpla con la carga de la prueba establecida en el artículo 1077 del código de comercio.

Se reitera respuesta dada en observaciones a prepliego, no se acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN No. 4

VIGENCIA DEL CONTRATO CONTENIDA EN EL NUMERAL 6.4 DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Se solicita muy amablemente a la Entidad eliminar la tabla de siniestralidad anual contenida en el numeral 6.4 pues limita el principio de libertad tarifaria de las compañías de seguros (ley 45 de 90), ya que la entidad desconoce los procedimientos que deben llevar a cabo las compañías aseguradoras para la demostración de la suficiencia de primas la cual se obligatorio reportar ante el Ente de control, para el caso en particular, la Superintendencia Financiera de Colombia. Adicional a lo anterior, es contrario a derecho que el asegurado imponga el valor de ajuste de términos a la aseguradora pues de acuerdo con la ley es esta última quien debe realizar el ajuste y adecuado análisis del riesgo el cual arroja la tarificación, en especial por el tipo de contrato, que en muchos casos cuentan con respaldos de reaseguradores que no solo tiene en cuenta el comportamiento de la siniestralidad en la vigencia sino el IBNR que son los siniestros que se incurren dentro de la vigencia pero que solo pueden ser conocidos y avisado con posterioridad a la finalización de la misma.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no acepta la solicitud. Esta condición contractual deviene de contrataciones pasadas y actualmente se encuentra como tal en las condiciones de asegurabilidad de la institución. Modificarla o restringirla de modo alguno iría en detrimento de los intereses de la Universidad.

Es de señalar además que, la entidad en ningún momento obliga a las aseguradoras a ir contra la ley, puesto que actualmente esta condición se encuentra contratada con otra aseguradora, que no está vulnerando la norma ni ningún precepto legal.

Que el interesado no tenga dentro de sus posibilidades el ofrecer determinada condición, no significa que esta se encuentre por fuera del mercado y otras posibilidades de ofrecimiento, menos aún que la Universidad de cara al proceso se encuentre en la ilegalidad o desconozca norma alguna, en una economía de libre mercado es lícito ofrecer tanto como lo es requerir determinadas condiciones en una oferta, máxime cuando se encuentran actualmente contratadas.

No se acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN No. 5

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO

COMUNES PARA TODAS LAS POLIZAS

5- Se insiste muy amablemente que la AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE NO RENOVACIÓN O NO PRÓRROGA DE LA PÓLIZA, se permita la siguiente redacción:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizara la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata con las mismas tasas y condiciones de la póliza inicial. Siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea mayor al 50%, en el caso que la siniestralidad supere el 30% la aseguradora acordará con el asegurado las condiciones en que se otorgará la prórroga, para lo cual aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{SINIESTRALIDAD} = \frac{(\text{Siniestros pagados} + \text{Siniestros Pendientes}) + \text{IBNR} * 100}{(\text{Primas Emitida} - \% \text{ Costos})}$$

Parágrafo Primero: También se podrán ajustar los términos y condiciones en prorrogas de acuerdo con los cambios y ajustes del mercado, teniendo en cuenta que la cobertura es respaldada por el mercado reasegurado quienes no solo toman en cuenta la siniestralidad sino también las condiciones de mercado de puedan incidir en el riesgo

Lo anterior, teniendo en cuenta que esta es la ecuación utilizada para realizar un adecuado análisis del riesgo y lo que sustentaría el retiro de la observación de eliminación de la tabla de siniestralidad contenida en el pliego de condiciones, lo que no va en contravía o desmejora de las condiciones establecidas o contractuales de la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias

OBSERVACIÓN No. 6

Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

SINIESTRALIDAD PUBLICADA

6-Solicitamos amablemente a la entidad publicar el reporte de siniestralidad de los últimos 5 años con el detalle de siniestros que se solicita a continuación:

1. Ramo
2. Amparo afectado
3. Causa del siniestro
4. Fecha de aviso
5. Fecha de ocurrencia
6. Valor pagado
7. Valor en reserva
8. Para RCSP el número de cargos involucrados y el tipo de proceso

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que la información solicitada de su parte será publicada por la Entidad junto con el proceso. Esta información corresponde a aquella que la Entidad recibe de las aseguradoras.

OBSERVACIÓN No. 7

RAMO TODO RIESGO DAÑO MATERIAL



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

7- Agradecemos a la entidad establecer un sublímite para la apropiación por parte de terceros de COP 100.000.000 o indicar que este amparo solo aplica para SYT+AMIT.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias

OBSERVACIÓN No. 8

8- Agradecemos establecer un periodo de aviso de siniestro máximo de SYT+AMIT de 10 días-

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que la solicitud es aceptada en el entendido que se trata de una condición de mercado, derivada de la situación global de aseguramiento, las condiciones de reaseguro y la situación particular de endurecimiento del mercado a nivel global.

En razón a lo anterior, se modificarán en este sentido las condiciones técnicas obligatorias.

Se dará traslado de esta condición a las técnicas complementarias evaluables.

OBSERVACIÓN No. 9

9- Agradecemos eliminar o enviar a complementarias la cobertura de No control, ni cooperación de reclamos

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 10

10- Agradecemos que para la cláusula de drones se aclare que esta solo tiene cobertura cuando los drones no se encuentran en vuelo o en operación

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar,



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. La Institución como se ha manifestado en respuesta a anteriores observaciones, requiere la cobertura tal cual como se encuentra contratada.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 11

11- Agradecemos a la entidad compartir la información asociada al PIGT, para el cumplimiento de la normatividad del ramo de terremoto establecida por la SFC.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad no tiene PIGT, La entidad tiene un subsistema que cuenta con un plan de gestión de riesgos y amenazas el cual contempla el que hacer y procedimientos normativos en caso de un sismo que es usada en caso de emergencia o ejercicio de evacuación.

RAMO MANEJO GLOBAL

OBSERVACIÓN No. 12

12- Con respecto a la declaración especial del apartado 12 de las condiciones de manejo, agradecemos aclarar de que forma está vinculado este funcionario investigado a la estructura asegurada. Con la declaración de pólizas independientes para este funcionario, la entidad haría una declaración de no reclamación a la póliza contratada por este evento

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad no encuentra clara la observación ni la solicitud, por tanto se abstiene de pronunciarse en cualquier sentido.

OBSERVACIÓN No. 13

13- Agradecemos nos informen la reserva o pretensiones del aviso de siniestro indicado en el punto anterior.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Al igual que la observación anterior, La Universidad no encuentra clara la observación ni la solicitud, por tanto se abstiene de pronunciarse en cualquier sentido.

No se entiende si se hace referencia a una condición o a un siniestro.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

OBSERVACIÓN No. 1

1-Teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado asegurador solicitamos modificar las edades de ingreso y permanencia de acuerdo con lo siguiente, de lo contrario indicar que edades de permanencia o máxima de ingreso necesitan.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Edad mínima de ingreso 1 año

Edad máxima de ingreso 60 años

Edad permanencia hasta los 65 años

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que, en primer lugar la institución debe proveer este seguro a toda la comunidad de estudiantes.

Segundo, al ser pública la institución, debe sin ningún tipo de restricciones proveer este recurso a sus estudiantes, por tanto limitar la edad de cara al aseguramiento de un estudiante puede resultar discriminatorio en una entidad educativa de carácter público.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 2

2- *Agradecemos amablemente a la entidad eliminar las siguientes coberturas en el amparo de enfermedades graves teniendo en cuenta que no son objeto de cobertura en el producto de Ap escolar: Síndrome Guillan Barre, Lupus, Afección Renal Crónica.*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. Es de señalar que, estas condiciones se encuentran incluidas en la póliza que la entidad tiene con la aseguradora que actualmente está contratada.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 3

3- *Amparo automático para nuevos asegurados y para asegurados que por error u omisión, no se hayan informado al inicio del seguro: Agradecemos amablemente a la entidad, aclarar que este amparo opera con el respectivo cobro de prima adicional*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad acepta la solicitud y procederá a realizar la claridad correspondiente.

OBSERVACIÓN No. 4



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

4-Agradecemos incluir el siguiente texto: En el evento que la siniestralidad del programa de seguros sea mayor al 50% del valor de las primas netas causadas durante el plazo inicialmente contratado, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones para las adiciones o prórrogas

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 5

5- Agradecemos amablemente a la entidad suministrar la siniestralidad detallada de los últimos 5 años, con el siguiente detalle:

- ✓ Causa del siniestro
- ✓ Fecha de ocurrencia
- ✓ Fecha de aviso
- ✓ Número de póliza
- ✓ Vigencia de la póliza afectada
- ✓ Valor pagado a la fecha
- ✓ Valor en reservas a la fecha
- ✓ Valor de Incurridos totales

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que la información solicitada de su parte será publicada por la Entidad con el proceso. Esta información corresponde a aquella que las aseguradoras entregan a solicitud de la Universidad.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

1. OBJETO, Pagina 1.

OBSERVACIÓN No. 1

En relación con aquellos riesgos que no se especifican en el objeto, documentos, y/o slips técnicos del presente proceso y de los cuales la Entidad hace referencia cuando dice: "ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE.", solicitamos respetuosamente se establezca en el presente proceso que la aseguradora contratista se reserve el derecho de otorgar la(s) cobertura(s) respectiva(s) según sus políticas y normas de suscripción, debido a que en las actuales condiciones no se conoce el detalle de los riesgos ni el valor disponible del presupuesto oficial para este(os) ítem(s), elementos esenciales del contrato de seguro (artículo 1045 C.Cio.).

Por lo anterior, agradecemos se incluya la siguiente nota dentro del pliego de condiciones definitivo:

Nota: Se aclara que las pólizas de cumplimiento para contratos y/o convenios interadministrativos y demás pólizas no determinadas que llegue a requerir la entidad, se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respaldan la póliza según sea el caso y que estos se ajusten a las políticas de la compañía aseguradora.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad informa que no modificará el objeto contractual, el cual está directamente relacionado con el trámite del PAC. En razón de lo anterior no se modificarán las condiciones técnicas obligatorias.

Numeral 1.12 PRESUPUESTO OFICIAL, Pagina 12.

OBSERVACIÓN No. 2

2- De manera cordial agradecemos al entidad establecer el presupuesto por programa y no por grupo, lo anterior con el fin de permitir presentar una oferta más competitiva de cara a los intereses de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, visualizando como un todo el programa y no por grupo, en razón que restringe a las aseguradoras en la modelación económica de las diferentes pólizas a contratar de las cuales se analiza el comportamiento de su siniestralidad que infiere de manera directa con la tarificación.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad mantiene la estructura del proceso, lo anterior en razón a que de este modo ha sido históricamente contratado el programa de seguros. Esta estructura se ajusta a la necesidad administrativa y a la operación presupuestal de la entidad.

No se modificará el pliego de condiciones en este sentido

Numeral 1.20 INDEMNIDAD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, Pagina 17.

OBSERVACIÓN No. 3

3-El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su "subcontratista" (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En atención a su solicitud, y considerando lo manifestado por la Agencia de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se acepta retirar la cláusula de indemnidad.

Numeral 1.21 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR - PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, Pagina 17.

OBSERVACIÓN No. 4

4-Recomendamos respetuosamente se elimine lo indicado en el numeral 1.21 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR, así como en todas las partes del pliego de condiciones en las que se haga referencia a que se permite en el presente proceso de selección la participación de Promesas de Sociedad Futura, por las razones que a continuación exponemos:



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Si bien es cierto que no se puede proscribir vía pliego de condiciones la participación en los procesos de selección a través de las modalidades concebidas por la Ley, donde evidentemente se permite la Promesa de Sociedad para todos los tipos de contrato y no solo para la Concesión, no es menos cierto que tratándose de la Actividad Asegurable no resultaría aplicable dicha modalidad por lo menos en los procesos en los cuales la Entidad pretenda contratar su programa de seguros dentro de la vigencia fiscal correspondiente.

Lo anterior, puesto que al ser la actividad asegurable vigilada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA por ser de interés público, la presentación de dos o más interesados bajo la modalidad de "Promesa de Sociedad Futura" implicará necesariamente que la Entidad Contratante evalúe la propuesta y la adjudique bajo condición suspensiva, mientras los integrantes de la promesa de sociedad se constituyen en la misma, la registran en Cámara de Comercio, obtienen su permiso de funcionamiento y aprobación de sus representantes legales y junta directiva, procedimiento el cual puede durar sin temor a equivocarnos cerca de un año fiscal.

Recuérdese también que el permiso puede no ser concedido por la Superintendencia, situación que, aunque poco probable puede ocurrir, sí dejaría muy mal parada a la Entidad Contratante al tener que esperar todo ese tiempo para finalmente tener que decidir que no puede obtener su programa de seguros con la promesa fallida de sociedad adjudicataria.

Por lo tanto, es más por razones de conveniencia y economía para las entidades contratantes que por razones de legalidad, que realizamos nuestra recomendación de eliminar todo lo relacionado con que se permita la participación de Promesas de Sociedad Futura.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Compra Pública - Colombia Compra Eficiente establecieron que las figuras plurales de asociación pueden participar en procesos de contratación pública bajo distintas modalidades, tales como uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura.

Respecto a esta última figura, Colombia Compra Eficiente ha determinado a través de diferentes conceptos (radicados Nros. 2201913000003267 del 16 de mayo de 2019 y 2201913000009262 del 13 de diciembre de 2019) se regirá por las disposiciones previstas para los consorcios.

Debe señalarse además que la promesa de sociedad futura cuenta con fundamento legal en el artículo 119 del Código de Comercio y permitir su participación garantiza el principio de libre competencia, al contar con la posibilidad de recepcionar múltiples ofertas para escoger la más favorable.

En relación con los procedimientos, permisos y plazos que implica su constitución y legalización, corresponde a los proponentes realizar dicho análisis al momento de estructurar su propuesta

Numeral 2.4.1.1 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE EN PRIMAS, Pagina 31.

OBSERVACIÓN No. 5

*5-Solicitamos respetuosamente a la entidad con el fin de asegurar la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24 Principio de transparencia) sea modificado el pliego de condiciones y sea hábil que el proponente acredite su experiencia con la presentación de **Máximo cinco (5) certificaciones de contratos de clientes públicos o privados y que la sumatoria total de las certificaciones sean igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria.***

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad informa que como tal se encuentra dentro del pliego de condiciones.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIÓN No. 6

GRUPO 1:

*Solicitamos respetuosamente a la entidad presentación de **Máximo cinco (5) certificaciones de contratos de clientes públicos o privados que contenga dos (2) de los ramos objeto de contratación que la sumatoria total de las certificaciones sean igual o superior al presupuesto oficial.***

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad informa que como tal se encuentra dentro del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 7

GRUPO 2:

*Solicitamos respetuosamente a la entidad presentación de **Máximo cinco (5) certificaciones de contratos de clientes públicos o privados del ramo de ACCIDENTES PERSONALES que la sumatoria total de las certificaciones sean igual o superior al presupuesto oficial.***

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad informa que como tal se encuentra dentro del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 8

GRUPO 3:

*Solicitamos respetuosamente a la entidad presentación de **Máximo cinco (5) certificaciones de contratos de clientes públicos o privados que contenga uno (1) de los ramos objeto de contratación que la sumatoria total de las certificaciones sean igual o superior al presupuesto oficial.***

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad informa que como tal se encuentra dentro del pliego de condiciones.

Numeral 2.4.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE EN PAGO DE SINIESTROS, Pagina 32.

En virtud del principio de pluralidad del oferentes y teniendo en cuenta la naturaleza aleatoria del contrato de seguros, donde por el hecho de que el tomador adquiera un programa de seguros, no significa que se materialice el riesgo y que ocurra un siniestro, respetuosamente solicitamos a la entidad permitir que la acreditación de experiencia en siniestros demuestren mediante relación suscrita por el Representante Legal del pago de indemnización de siniestros según Anexo No. 6, que incluya como mínimo uno (1) y máximo cinco (5) clientes públicos y/o privados del proponente con los cuales haya ejecutado los programas de seguros con vigencias de pólizas dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria de los siniestros de esta relación, sea igual o superior a los valores expresados a continuación.

OBSERVACIÓN No. 9



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

9- GRUPO 1:

Certificación sobre el pago de siniestros en mínimo tres (3) de los ramos solicitados en este proceso, cuya sumatoria sea igual o mayor al presupuesto oficial y que pueda presentar en formato libre siempre y cuando contenga como mínimo la información solicitada por la entidad.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La entidad mantiene la estructura de la contratación tal cual.

OBSERVACIÓN No. 10

GRUPO 2:

No se requiere acreditar experiencia de siniestros para este grupo.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La entidad se abstiene de pronunciarse puesto que no hay ninguna solicitud en la observación presentada.

OBSERVACIÓN No. 11

GRUPO 3:

No se requiere acreditar experiencia de siniestros para este grupo

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La entidad se abstiene de pronunciarse puesto que no hay ninguna solicitud en la observación presentada.

Numeral 6.5 VALOR Y FORMA DE PAGO, Pagina 57.

OBSERVACIÓN No. 12

a. *Certificación recibo a satisfacción por el supervisor*

Solicitamos amablemente a la Entidad se aclare a los interesados en participar en el presente proceso, el plazo tiene el supervisor y el intermediario de seguros de la entidad estatal, para expedir la certificación de satisfacción del contratista, una vez cumplido con todos los requisitos para el pago del contrato.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Esto corresponde a un procedimiento interno de la Universidad que se realiza dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de entrega de las pólizas por el oferente ganador y que las misma cumplan con lo establecido en el pliego de condiciones y en su oferta.

Es un proceso interno de la Universidad, y no emite un recibo de satisfacción

OBSERVACIÓN No. 13

b. *Factura Electrónica*

De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – RUT actualizado 2021 con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica.

Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad suministrará este documento al oferente favorecido con la adjudicación del proceso.

Numeral 6.8. MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA – NUMERAL 6.9 PROCEDIMIENTO PARA AHCR EFECTIVAS LAS MULTAS Y/O CLÁUSULA PENAL, Pagina 58.

OBSERVACIÓN No. 14

"...De la Ley 1474 de 2011 reza "...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento..."

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro..."

Así las cosas, De acuerdo con lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual exigimos eliminar la cláusula en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación.

NUMERAL 6.12 IMPUESTOS, Pagina 59

OBSERVACIÓN No. 15

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se informe si hay impuestos adicionales mencionados a Numeral 6.10 Estampilla U.D.F.J.C, de ser así informar cuáles y por cuanto son c/u de los gastos, impuestos, descuentos y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser adjudicado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se permite indicar que en el pliego de condiciones en el numeral 6.10 ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR "...6.10



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de diciembre 28 de 2017, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor...”

OBSERVACIÓN No. 16

MINUTA

Teniendo en cuenta que el Modelo de la Minuta del Contrato hace parte integral del presente proceso, Solicitamos amablemente a la entidad publicar la totalidad de esta, toda vez que se debe conocer las consideraciones, cambios y ajustes que se estimen convenientes al momento de su respectiva suscripción

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: En atención a la observación se procede a publicar el borrador de la minuta del contrato a suscribir.

OBSERVACIÓN No. 17

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

*De acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN mediante el cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación; Previsora solicita de manera respetuosa que, en caso de ser seleccionados en el presente proceso de contratación de seguros y previo al proceso de emisión de las pólizas, la Entidad debe remitir copia del Registro Único Tributario – **RUT actualizado** con el fin de dar estricto cumplimiento de las leyes impartidas por el Gobierno Nacional en materia de facturación electrónica. Es importante mencionar que este requisito es indispensable para cumplir con lo establecido en la minuta del contrato o pliego de condiciones para la entrega de las pólizas*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD La entidad entregará este documento al oferente adjudicado en el proceso.

OBSERVACIÓN No. 18

VISITAS CONTRALORIA (aplicable a responsabilidad civil, manejo)

Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad dentro de proceso público el archivo denominado 30. INFORME_FINAL AC 28 UDFJC.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME FINAL
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO
JOSÉ DE CALDAS - UDFJC

Código de Auditoría No. 28
Bogotá, D.C., diciembre de 2024



Procederá a publicar el plan de mejoramiento de acuerdo con la solicitud realizada por el posible oferente

OBSERVACIÓN No. 19

PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil, manejo)

Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se informa que los datos se encuentran inmersos en los formatos cuestionarios de responsabilidad civil para servidores públicos, y siniestralidad

OBSERVACIÓN No. 20

PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil, manejo):

Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La universidad se permite informar que se encuentra ejecutando el proyecto de construcción y dotación del edificio de laboratorios e investigación de la



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

facultad de ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por un monto de \$87.799.811.984

OBSERVACIÓN No. 21

COSTOS ADICIONALES: Solicitamos a la entidad discriminar de manera detallada todos los costos adicionales que debe asumir el proponente adjudicatario, especialmente cortos por cargas tributarias tales como impuestos, estampillas, entre otros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad se permite indicar que en el pliego de condiciones en el numeral 6.10 ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO-CULTURA Y ADULTO MAYOR "...6.10 ESTAMPILLA U. D. F. J. C., PRO CULTURA Y ADULTO MAYOR de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 696 de diciembre 28 de 2017, del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 1.1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005 del Concejo de Bogotá, D.C., del valor bruto del contrato y de sus adicionales, si las hubiere, se retendrá el 0.5% por concepto de la Estampilla Pro-Cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 645 de junio 9 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., del valor bruto del contrato y de sus adiciones si las hubiere, se retendrá el 2% por concepto de la Estampilla Adulto Mayor..."

OBSERVACIÓN No. 22

SINIESTRALIDAD: solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si la siniestralidad publicada es la única presentada.

De lo contrario, agradecemos el suministro de la información detallada de la siniestralidad de los últimos 5 años detallando causa del siniestro, amparo afectado, número del siniestro (cuando aplique), valor reclamado, valor indemnizado, reserva, fecha de aviso y fecha de ocurrencia o de reclamación o descubrimiento. Así mismo agradecemos informar las medidas adoptadas por la entidad para evitar la recurrencia de siniestros.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad publicará la siniestralidad completa.

OBSERVACIÓN No. 23

ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA: En virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible acceder a la solicitud de modificar esta condición en razón a que de este modo se encuentran actualmente estructuradas las condiciones de contratación por parte de la Entidad, contemplando su operatividad y los procesos internos. Así las cosas, no se hace viable la modificación del modo solicitado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

En razón a lo anterior, no se surtirá ningún cambio en este sentido al pliego de condiciones

DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

OBSERVACIÓN No. 24

Cordialmente solicitamos a la Entidad indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

*De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo, **es de aclarar que la información requerida no es viable de recolectar en una visita de inspección, dado el limitado tiempo de la misma y la cantidad de datos e inmuebles que pueda llegar a tener bajo su responsabilidad la entidad.***

De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información.



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado/intermediario y las compañías de seguros en el cumplimiento de esta normativa, es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Universidad se permite informar al interesado que publicó la relación de bienes en el proceso, esta es la información con la cual cuenta la institución.

Adicionalmente, se aclara que la UFJDC entregará la información disponible de ubicación siendo responsabilidad de la aseguradora adjudicada el determinar la referenciación geográfica (coordenadas).

OBSERVACIÓN No. 25

CLAUSULA DE VALORES GLOBALES: Solicitamos respetuosamente la eliminación de esta condición, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular Externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del C. Co. y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículos 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 26

Solicitamos respetuosamente a la entidad relacionar en las condiciones técnicas que la cobertura para DRONES opera bajo la cobertura de Incendio/ Amit/Terremoto/Sustracción, siempre y cuando se encuentren almacenadas como contenidos y/o mercancías. Se excluye si los DRONES o Aeronaves se encuentran en operación y/o en vuelo, así como la Responsabilidad Civil que se genere.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. Adicionalmente la Universidad requiere por sus procesos académicos la cobertura en las condiciones actualmente contratadas.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 27



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

*Solicitamos respetuosamente a la entidad relacionar la ubicación valorizada de los elementos de G. Equipos eléctricos y Electrónicos incluidos Drones, instrumentos musicales, equipos de radio y comunicación y de laboratorio. **Por valor de: \$77,530,932,387***

De lo contrario relacionar el porcentaje de concentración y ubicación de estos bienes

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La institución les invita a revisar la relación de bienes publicada con el proceso.

OBSERVACIÓN No. 28

Solicitamos respetuosamente a la entidad relacionar la ubicación valorizada de los elementos de K. Elementos, insumos y equipos de laboratorio. \$ 105,946,708,116

De lo contrario relacionar el porcentaje de concentración y ubicación de estos bienes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La institución les invita a revisar la relación de bienes publicada con el proceso.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

OBSERVACIÓN No. 29

*Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias lo referente a: **Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de equipos Drones Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de equipos Drones***

- Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del uso de equipos Drones. **Sublímite \$1.000.000 Evento/vigencia**

Se requiere cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual para ampara las actividades que desarrollan los Drones QBall2, 3DOF Hover, Crazyflie y el robot QBOT2, los cuales tienen operación para fines educativos dentro de los laboratorios de la universidad sin salir a campo, en particular el Qball2 es operado dentro de un laboratorio diseñado con una estructura no removible anclada en el techo del laboratorio con sensores infrarrojos y lectores ópticos y que con la instalación de una malla de seguridad que se instala cuando va a ser operado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. Adicionalmente la Universidad requiere por sus procesos académicos la cobertura en las condiciones actualmente contratadas.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 30

*Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar o trasladar a condiciones complementarias lo referente a: **Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro***

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. Adicionalmente la Universidad requiere por sus procesos académicos la cobertura en las condiciones actualmente contratadas. En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

SEGURO GLOBAL DE MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES

OBSERVACIÓN No. 31

FALTANTES DE INVENTARIOS. Considerando que la naturaleza de esta póliza es amparar a la entidad asegurada por la deshonestidad de sus empleados, solicitamos aclarar que se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados. Así mismo solicitamos que se sublímite al 50% del límite asegurad

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. Adicionalmente la Universidad requiere por sus procesos académicos la cobertura en las condiciones actualmente contratadas.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 32

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar y relacionar el texto de: No aplicación de deducible para avances. Hasta por la suma de \$15.000.000.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. Adicionalmente la Universidad requiere por sus procesos académicos la cobertura en las condiciones actualmente contratadas.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

OBSERVACIÓN No. 33

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad de fallo o de responsabilidad fiscal. Considerando que de acuerdo con lo indicado por el legislador mercantil en artículo 1077 del C. de Co., el asegurado debe soportar probatoriamente el reclamo, se solicita complementar la cláusula con "siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida".



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad desarrolla sus procesos contractuales en el marco de la ley, por lo cual resulta inocuo aclarar aquello que deviene de la norma.

OBSERVACIÓN No. 34

Solicitamos respetuosamente a la entidad establecer tabla de deducibles para este ramo

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad informa que para este ramo no aplican deducibles.

SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

OBSERVACIÓN No. 35

Responsabilidad civil por orden de no pago ó negativa de pagar cheques con motivo que el asegurado haya: a) Cumplido o dejado de cumplir con la solicitud de cualquier cliente del Asegurado, o un representante autorizado de dicho cliente, de no pagar cualquier cheque o giro bancario realizado o retirado de una cuenta del Asegurado por parte de dicho cliente o un representante autorizado del mismo. b) Negado el pago de cualquier cheque o giro bancario realizado de una cuenta del Asegurado por parte de un cliente del asegurado o un representante autorizado del mismo.

Esta cobertura es propia del anexo de responsabilidad civil profesional de entidades financieras, y considerando que el objeto misional de la entidad contratante no es financiero, carece de sentido incluir esta cobertura máxime cuando la póliza se dirige a amparar la infidelidad o deshonestidad de los empleados. Por lo que se solicita eliminar o trasladar a complementarias.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. Adicionalmente la Universidad requiere por sus procesos académicos la cobertura en las condiciones actualmente contratadas.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

OBSERVACIÓN No. 36

MODALIDAD DE COBERTURA DE LA PÓLIZA: Agradecemos aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad por reclamación", con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo al asegurado y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad informa que la modalidad de cobertura se encuentra claramente definida dentro de las condiciones técnicas obligatorias, las cuales se les invita a revisar, filas 83 y 84.

OBSERVACIÓN No. 37



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Referente a: **CLÁUSULA DE COBERTURA DE PROCESOS INICIADOS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR...**

Agradecemos respetuosamente ajustar la cláusula eliminando la palabra "hayan sido debatidos" toda vez que dicha condición desvirtúa uno de los elementos esenciales del contrato de seguros, como lo es el riesgo asegurado (ver Art. 1054 del Co de Co), el cual establece que este debe ser incierto, lo que denota que el mismo debe ser desconocido para el asegurado, pero tal como lo propone la cláusula, si el mismo fue debatido en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia contratada, pierde su carácter de incierto y por ende no es objeto de cobertura de la póliza a contratar; ahora bien, considerando que se entiende como un mismo siniestro todas aquellas reclamaciones que sobrevengan a la primera notificación respecto de los hechos que son materia de investigación, las reclamaciones que se presenten en vigencia de la póliza a contratar, de hechos discutidos en vigencias anteriores serán asumidas por la póliza vigente a la primera reclamación.

Respecto del conocimiento que tenga el asegurado de hechos por los cuales razonablemente pueda derivarse una posible investigación a alguno de los cargos asegurados en la póliza, esta deberá ser notificada al asegurador que haya suscrito o haya expedido la póliza al momento en que emerja el conocimiento de dichas circunstancias y corresponderá a este, la atención de los reclamos que se formulen por cualquier autoridad con posterioridad a la notificación de dichas circunstancias.

CLÁUSULA DE COBERTURA DE PROCESOS INICIADOS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada. constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables.

Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Revisada la observación, la Entidad se permite informar al interesado que no es posible aceptar la solicitud de modificar esta condición. Lo anterior en razón a que ello conllevaría a una eventual afectación de los intereses patrimoniales de la Entidad al modificar, reducir y/o limitar sus condiciones actuales de asegurabilidad. Adicionalmente la Universidad requiere por sus procesos académicos la cobertura en las condiciones actualmente contratadas.

En razón a lo anterior, no se modificarán las condiciones básicas obligatorias.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN